

República de Colombia



Juzgado Promiscuo de Familia

Riosucio - Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, uno (01) de abril de 2024.

A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario continuar con el trámite de revisión, sin embargo, se tiene que el Sr. YEIXON FERNANDO SALAZAR GIRALDO, en calidad de Curador designado en el proceso de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL de la Sra. MARIA LUZ DARY GIRALDO OSPINA, manifestó en el momento de la notificación personal realizada el 6 de junio de 2023, no existir interés en adelantar proceso de apoyo judicial, además de ser conocedora de la posible declaratoria de nulidad de la sentencia de interdicción.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

Sentencia:	No. 32 del 2 de abril de 2024
Proceso:	Revisión de interdicción para adjudicación de apoyo judicial
Curador:	Yeixon Fernando Salazar Giraldo
Persona Interdicta:	Maria Luz Dary Giraldo Ospina ó Luz Dary Giraldo Ospina
No. Radicación:	17-614-31-84-001-2017-00006-00

ASUNTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, procede el despacho de oficio a continuar con la revisión de este proceso de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, promovida en su momento, en favor de la señora **MARIA LUZ DARY GIRALDO OSPINA ó LUZ DARY GIRALDO OSPINA.**

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Dentro de este proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL se dictó sentencia el 25 de abril de 2017, disponiendo entre otras cosas, lo siguiente:

"...PRIMERO: *Decretar por causa de DISCAPACIDAD MENTAL la interdicción definitiva de la señora MARIA LUZ DARY GIRALDO OSPINA*

o LUZ DARY GIRALDO OSPINA (C.C. No. 25.074.213) persona mayor, nacida el 1 de agosto de 1961 en Riosucio, Caldas, tiene 55 años de edad, en consecuencia, se le priva de la libre administración de sus bienes.

SEGUNDO: *NOMBRAR a YEIXON FERNANDO SALAZAR GIRALDO, mayor y vecino de Riosucio, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.699.485, como GUARDADOR LEGITIMO de la señora MARIA LUZ DARY GIRALDO OSPINA o LUZ DARY GIRALDO OSPINA (C.C. No. 25.074.213), a quien se le posesionará del cargo haciéndole saber que se extiende tanto a la persona como a los bienes de la discapacitada. Igualmente se le advertirá de los deberes y responsabilidades que asume de conformidad con la Ley 1306 de 2009, artículo 6 último inciso, 52, 88, 91 a 94, 103, 104 y 107 y demás normas concordantes ...”*

Ahora bien, en lo concerniente al régimen de guardas para mayores de edad, la Ley 1306 de 2009 fue derogada por la Ley 1996 de 2019 y la normativa vigente, regula el ejercicio de la capacidad legal para las personas con compromisos cognitivos y que son mayores de edad, norma que acogió las directrices trazadas por la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con dichas características, así como los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad, asumiendo que todas las personas con déficit intelectual o patologías afines, son sujetos de derechos y obligaciones, independientemente de si usan o no apoyo para la realización de sus actos jurídicos, en tal sentido, no existe actualmente criterio jurídico que indique la posibilidad de restricción del ejercicio de la capacidad legal a las personas mayores de edad.

De ahí que, el reconocimiento de la capacidad legal plena también aplica para las personas que se encuentran bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de esta Ley, luego de surtir los trámites previstos en el artículo 56 de la misma norma, encaminados a la revisión de los procesos de interdicción, bien sea a solicitud de parte o de oficio, con el fin de revisar la situación jurídica de las personas declaradas como interdictas, restablecerles su capacidad legal plena y definir si requieren de una adjudicación de apoyo para el ejercicio de su capacidad legal, trámite que se puede realizar dentro del mismo proceso de interdicción o acudiendo a un nuevo proceso.

En este caso, la citación de revisión fue realizada de manera oficiosa, en virtud de ello, se entabló comunicación con el Curador señor YEIXON FERNANDO SALAZAR GIRALDO, quien se presentó en este Despacho el 6 de junio de 2023, a quien se le notificó el Auto IFN 211 del 27 de abril de 2023 y se le enteró de todos los cambios y novedades contenidas en la Ley 1996 de 2019, expresándole al Juzgado ausencia de interés de su parte, en promover proceso de adjudicación de apoyo en favor de su progenitora.

Por lo tanto, dando cumplimiento a las disposiciones en mención, es menester restablecerle la capacidad legal plena de la señora **MARIA LUZ DARY GIRALDO OSPINA ó LUZ DARY GIRALDO OSPINA** y para ello es indispensable anular la sentencia proferida en trámite de INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL, del 25 de abril de 2017, así como de todos los ordenamientos proferidos dentro del proceso de marras, dejando abierta la posibilidad para que la señora **MARIA LUZ**

DARY GIRALDO OSPINA ó LUZ DARY GIRALDO OSPINA, en caso de requerir posteriormente de una adjudicación judicial de apoyo, pueda promover un proceso verbal sumario o de jurisdicción voluntaria según sea el caso, trámite que también puede ser realizado por cualquier persona siempre y cuando sea promovido en pro de su bienestar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR MINISTERIO DE LA LEY,

RESUELVE

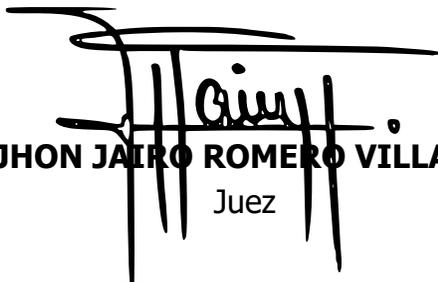
PRIMERO: ANULAR la sentencia del 25 de abril de 2017, con la cual se declaró la Interdicción definitiva de la señora **MARIA LUZ DARY GIRALDO OSPINA ó LUZ DARY GIRALDO OSPINA**, identificada con C.C. No. 25.074.213, nacida el 1 de agosto de 1961 en Riosucio, Caldas, inscrita en la Notaría Única de este municipio, (Tomo 10, Folio 189 Sal Lorenzo) y en el libro de varios.

SEGUNDO: OFICIAR a la mencionada Notaría, para que levanten la anotación de la declaratoria de Interdicción Definitiva de la señora **MARIA LUZ DARY GIRALDO OSPINA ó LUZ DARY GIRALDO OSPINA**, ya que a partir de la ejecutoria de esta providencia debe ser considerada una persona capaz y puede ejercer libremente el ejercicio de su capacidad legal plena.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **YEIXON FERNANDO SALAZAR GIRALDO**, que su función de Curador ha terminado.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia mediante estado y a través de la publicación en el microsítio que este juzgado tiene en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez



